

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a treinta y uno de enero de dos mil once.

**VISTOS:**

A fojas 1, la Asociación Gremial de Empresarios de Taxis Colectivos Urbanos de San Fernando, conocida también como TACOUR Línea 103, de la misma comuna, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo directorio, efectuada el día 30 de noviembre de 2011.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Patricio del Carmen Farías Bravo; Secretario, don Mario Medina González; Tesorero, don Manuel Antonio Becerra Castro; Primer Director, don Ricardo León Lizama Gómez; y Segundo Director, don Manuel Francisco Loyola Araneda. Acompañan a su presentación los certificados de antecedentes de los directores electos, los que se agregan desde fojas 2 a 6.

A fojas 8, copia del acta de la elección. Desde fojas 10 a 20, estatutos de la entidad. A fojas 23, resultado del escrutinio. Y a fojas 24, certificado de personalidad jurídica vigente de la asociación.

A fojas 26, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 27, quedando la causa en acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y del certificado de fojas 24 consta que la asociación mencionada es un Organismo Gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, que se

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 789, con fecha 22 de septiembre de 1981.

2.- Que según el artículo 22 de sus estatutos, agregados a fojas 10 y siguientes, el directorio de la asociación estará compuesto por cinco miembros, a saber, un presidente, un secretario, un tesorero y dos directores, los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, efectuándose su elección en la fecha que establezca la asamblea general en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 letra a) del mismo cuerpo legal.

3.- Que la norma precitada, indica que habrá dos tipos de asambleas, ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse la primera de ellas dos veces en el año, en los meses de marzo y septiembre, agregando la disposición en la letra mencionada que le corresponderá dentro de sus atribuciones fijar la fecha de la elección de los miembros del directorio.

4.- Que por su parte, el artículo 23 de la norma social señala que para ser elegido miembro del directorio se requerirá haber tenido la calidad de asociado en ejercicio, a lo menos un año ininterrumpido. Asimismo, el artículo 35, reproduciendo la norma del artículo 10 del D.L. N° 2757, indica que para ser director se requiere además: a) Ser chileno, sin embargo podrán ser directores los extranjeros cuyos cónyuges sean chilenos y los extranjeros residentes por más de cinco años en el país; b) ser mayor de 21 años (hoy en día 18 años); c) saber leer y escribir; d) no haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito (hoy día sólo condenado); y e) no estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

5.- Que de las acta acompañadas a fojas 8 y 23 , se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias, pues se realizó ante la asamblea general, en que la votación fue secreta, siendo electo presidente quien obtuviera la primera mayoría individual, don Patricio Farías Bravo.

6.- Que por último, los directores electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, según se acredita con los certificados de antecedentes de fojas 2, 3, 4, 5 y 6, no constando en autos, además, ningún elemento que cuestione su elección.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Empresarios de Taxis Colectivos Urbanos de San Fernando, Línea 103, de la comuna señalada, efectuada el día 30 de noviembre de 2011, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la entidad a los señores Patricio del Carmen Farías Bravo, Mario Medina González, Manuel Antonio Becerra Castro, Ricardo León Lizama Gómez, y Manuel Francisco Loyola Araneda, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA  
Rol N° 2.748.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-